

La colegiación de traductores e intérpretes en Argentina

María Lourdes NAFÁ WAASAF
Universidad de Granada

Como citar este artículo:

NAFÁ WAASAF, María Lourdes (2003) «La colegiación de traductores e intérpretes en Argentina», en MUÑOZ MARTÍN, Ricardo [ed.] *I AIETI. Actas del I Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Granada 12-14 de Febrero de 2003*. Granada: AIETI. Vol. n.º 2, pp. 307-326. ISBN 84-933360-0-9. Versión electrónica disponible en la web de la AIETI: <http://www.aieti.eu/pubs/actas/I/AIETI_1_MLNW_Colegiacion.pdf>.



La colegiación de traductores e intérpretes en Argentina

María Lourdes NAFÁ WAASAF
Universidad de Granada
lnafa@hotmail.com

Resumen

En el presente trabajo se describe el funcionamiento del sistema de colegiación de traductores e intérpretes en Argentina el cual podría constituir un precedente válido para la regulación y protección de las profesiones en cuestión. Este trabajo se enmarca dentro de la temática del estatus y la ética profesional y pretende constituir una pequeña contribución al campo de la Interpretación Social. Para situar este trabajo dentro del contexto histórico, se comienza por comparar y contrastar la evolución de la situación migratoria durante el siglo XX en España y Argentina, puesto que la inmigración es un factor que influye directamente en el surgimiento de la necesidad de proporcionar servicios de traducción e interpretación en los diferentes países. Por una parte, el escenario migratorio de la Argentina en la primera mitad del siglo XX la llevó a organizar el trabajo de traductores e intérpretes dentro del sistema de colegiación de estas profesiones. Por otra parte, España, en la actualidad, ha pasado de ser un país de emigrantes a uno de inmigrantes y, en este contexto, surgen disyuntivas sobre la organización del trabajo de traductores e intérpretes. A partir de la descripción del panorama migratorio en estos dos países, se procede a proporcionar una descripción del sistema de colegiación de traductores e intérpretes en Argentina. Se toma como referencia el Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Buenos Aires (CBA) por ser el de mayor trayectoria y de más sólida organización, aunque se hace referencia también a su par en la provincia de Córdoba (CCO). El tercer punto que se incluye es un resumen de la principal legislación argentina que contempla la actuación de traductores e intérpretes dentro del ámbito de la justicia. El hecho de que este país se enfrentara hace un siglo a una realidad a la que España recién ahora se asoma, queda plasmado en las tempranas legislaciones argentinas (el Código Civil de 1869) que contemplan la figura del traductor y del intérprete. Por último, y a modo de conclusión, se analiza la validez del modelo de colegiación argentino como posible precedente para la definición, organización, regulación y protección de la actividad profesional de traductores e intérpretes.

1. Introducción

El modelo de colegiación de traductores e intérpretes en Argentina constituye un sistema pionero en la regulación y protección de las profesiones de traductores e intérpretes. En el presente trabajo, se describe el surgimiento de los colegios en

Argentina a partir del fenómeno de la inmigración, y se proporciona un repaso de la legislación que contempla la figura del traductor y el intérprete. A partir de esta descripción, se procede a analizar la validez del modelo como precedente para la regulación y protección de las profesiones involucradas.

Como Argentina se enfrentó antes que España al fenómeno de la inmigración, en cierta medida, se 'adelantó' en la organización del ejercicio de traductores e intérpretes. Así, a la vez que se creaban los Colegios de Traductores, se adaptaban los planes de estudio conducentes a la titulación respectiva. Los colegios se crearon a partir de leyes que les confieren un poder mayor que el de las asociaciones. Las leyes fundacionales de los colegios conllevan la ordenación del ejercicio de la profesión, a través del gobierno de la matrícula, los códigos de ética y la lucha contra el intrusismo y la competencia desleal (Mayoral 2000:128). Este reconocimiento de la profesión también se observa en la temprana legislación argentina que ya contempla la figura del traductor e intérprete en el Código Civil de 1869. En España, la legislación es aún más temprana, ya que existe una Real Orden de 1843 que reconoce la figura del intérprete jurado (Mayoral 2000:117). Sin embargo, al menos en Argentina, no es hasta la creación de los colegios de traductores e intérpretes (en 1973 se creó el primero en la ciudad de Buenos Aires) que la profesión comienza a estar regulada y adquiere un reconocimiento social. En España, este es un punto pendiente y que suscita no pocas controversias. Hay asociaciones como TRIAC (*Traductors i Intèrprets Associats pro-Col-legi*) que abogan por la colegiación, pero otras asociaciones como las Asociaciones Profesionales Españolas de Traductores e Intérpretes (APETI) parecen bastantes reticentes a aceptar esta forma de organización. En este contexto, tener en cuenta el sistema de colegiación de Argentina puede ser de utilidad para resolver esta cuestión que a las puertas del siglo XXI aún sigue sin resolverse en España. En el último apartado del presente trabajo, se retoma este tema y se proporcionan algunas de las diversas opiniones al respecto.

2. La inmigración y su influencia en la traducción e interpretación

2.1. Evolución de la situación inmigratoria en España. Situación de la interpretación social en España

España, al ingresar en 1986 a la Comunidad Económica Europea, se vio enfrentada a una nueva realidad social marcada principalmente por el flujo inmigratorio. La inmigración es, en la actualidad, una realidad que plantea inquietudes e interrogantes en todos los sectores de la sociedad española. Según datos del IMSERSO (*Immigration and Social Service Institute*), el número de inmigrantes en España ronda el millón, lo cual representa aproximadamente un 2% de la población total (Valero 1999). La distribución aproximada por países sería la siguiente (Valero 1999):

- 49,67 % provenientes de África (Magreb y países subsaharianos).
- 28,61% provenientes de Europa (en general, con mayor poder adquisitivo).
- 13,84 % provenientes de Asia.
- 7,55 % provenientes de Latinoamérica.

Todos estos inmigrantes en mayor o menor medida, deben ponerse en contacto con los servicios sociales españoles (comisarías, hospitales, escuelas) y muchos de ellos no hablan ni comprenden el idioma español. Es en este contexto donde el papel de la interpretación social cobra total relevancia. En general, no obstante, podría asegurarse que en España no existe un reconocimiento de esta actividad como una verdadera profesión al servicio de una comunidad multicultural que está surgiendo a causa de la inmigración. La mayor parte de la actividad de interpretación social responde a trabajo de voluntariado no remunerado, con lo cual no se puede hablar de una «profesión».

En lo que al *ámbito sanitario* respecta, la ciudad de Marbella cuenta con el mejor servicio de interpretación social en hospitales (Martin 2000:211). Este servicio está organizado por y para extranjeros de origen nórdico con un alto poder adquisitivo y con plena conciencia de sus necesidades y derechos. El panorama no es el mismo en otras ciudades donde los inmigrantes carecen del poder económico para exigir se respeten sus derechos o para organizarse de tal manera de proporcionárselos ellos mismos (Martin 2000:209).

En cuanto al *ámbito policial (comisaría)*, la letra de la ley se desvirtúa en la práctica. Según el artículo 520. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible [...] de los derechos que le asisten y especialmente los siguientes [...] e) derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Lo que sucede en la práctica (Foulquié 2002:112) es que se emplean intérpretes que no necesariamente son licenciados en traducción e interpretación y la contratación se realiza sobre la base de contratos estivales, con una duración de 4 o 5 meses a tiempo parcial. En los casos como el de Málaga, donde ocasionalmente sí se contratan intérpretes sociales por el verano, la selección se hace a través del INEM, y no se tiene en cuenta la titulación del interesado (Foulquié 2002:111).

En lo referido a la *interpretación ante los tribunales* (un ámbito que no siempre se incluye dentro de la interpretación social) «la administración de justicia sí convoca plazas de traductor/intérprete para trabajar en los juzgados y audiencias» (Martin 2000:213). Sin embargo, este reconocimiento no se ve reflejado ni en el estatus ni el perfil de las plazas (Martin 2000:213). Según Way (1994) y Arróniz (2000:157) el cargo es en el nivel 3 de la administración, con lo cual a los candidatos sólo se les exige el nivel de BUP y la titulación de licenciado en traducción e interpretación sólo le concede al candidato una puntuación accesoria. (Martin 2000:213). Además, no todos los traductores/intérpretes al servicio de la administración son funcionarios. A aquellos que ofrecen sus servicios como *freelance* a las administraciones de justicia no se les exige la superación de prueba alguna. Sólo les basta apuntarse en los órganos judiciales y esperar que los citen (Arróniz 2000:158).

Si la situación en los ámbitos antes descritos no es alentadora, tampoco lo es en las asociaciones que agrupan a traductores e intérpretes en España. Hay dos APETIs que «se han dejado llevar por un conflicto de influencia entre los traductores literarios y los traductores jurados, siempre con ventaja para los primeros»

(Mayoral 2000:129). Hay otras asociaciones de traductores e intérpretes en Cataluña, Valencia y el País Vasco. Concretamente, en Cataluña la asociación TRIAC «cuyo fin primordial es conseguir la creación del Colegio profesional» (Mayoral 2000:130). TRIAC se enfrenta, por un lado, a la oposición de grupos políticos que favorecen la liberalización del mercado profesional y por tanto rechazan de pleno el sistema de colegiación; y, por otro, TRIAC se enfrenta a la reticencia de las asociaciones existentes a perder el poder ganado.

2.2. Evolución de la situación inmigratoria en Argentina. Situación de la traducción e interpretación en Argentina

Existe un desfase cronológico entre la realidad inmigratoria de España y la de Argentina. España fue hasta la década de 1950 un país de emigrantes que huían de la pobreza causada por las dos guerras mundiales y la guerra civil. Paralelamente, Argentina entre 1890 y 1950 fue un país receptor de inmigrantes, lo que hizo que se enfrentara a la problemática de la traducción e interpretación con prácticamente cincuenta años de ventaja con respecto a España. Una de las maneras en que se respondió a la necesidad de organizar la traducción de los documentos de extranjeros en Argentina fue por medio de la creación del sistema de *colegiación de traductores públicos*. El primero de los colegios fue el Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires (CBA) que se comenzó a organizar ya en 1946.

Dada la débil densidad demográfica de Argentina a finales del siglo XIX y los deseos de atraer inmigrantes, ya en la Constitución Argentina de 1812 se regula la política inmigratoria. Y en 1824 se crea en Buenos Aires la Comisión de Inmigración, una de las primeras instituciones del mundo con tal finalidad (Espigao 1982:27). En la Constitución de 1853, es claro el deseo de fomentar la inmigración europea. En el mismo preámbulo de esta Constitución (que es la que hasta la actualidad rige) se proclama que Argentina es un país abierto a «todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino». La constitución de 1853 estuvo inspirada en las «Bases de Alberdi» (máximas de un pensador y político de la época). Entre estas «Bases» hay una especialmente relacionada con la inmigración y dice así: «Gobernar es poblar», pero se sabe que se prefería la inmigración europea por encima de cualquier otra. La explosión inmigratoria argentina coincidió con el espectacular crecimiento económico a partir del puerto de Buenos Aires que servía como boca de expendio de los productos agrícolas que se exportaban a una Europa arrasada por las guerras. En esa época se llamaba a Argentina 'el granero del mundo'.

«Argentina llegó a ser el segundo país en cuanto a inmigración en todo el continente americano» (Espigao 1982:28). Sus cifras sólo las superaba en términos absolutos EEUU, pero si se considera el porcentaje inmigratorio en términos relativos, es decir, en proporción con el total de la población, Argentina ocupaba en primer lugar en lo que a cantidad de inmigrantes se refiere. «La máxima proporción de extranjeros alcanzado en EEUU fue de 14,4 % en períodos de auge de la inmigración. En Argentina, desde 1895 hasta 1930, la proporción de extranjeros superó siempre el 23 %, llegando incluso al 30,3 % en el censo de 1914» (Espigao 1982:28). Pero hay cifras que son aún más asombrosas. Balán, en un informe para la UNESCO, afirma: «de todos los países de Latinoamérica,

Argentina fue el país que más inmigrantes recibió. De un total de población en 1910 de 6,8 millones, 5,3 millones eran inmigrantes, lo que representa un 77,9 % de la población (Balán 1988:217). El mayor porcentaje inmigratorio era de origen europeo, principalmente de España, Italia y Francia y, en menor proporción, de origen británico, alemán, austriaco y suizo.

A partir de los años 1950, el panorama inmigratorio de Argentina se vio modificado. La inmigración de larga distancia comenzó a decrecer y desde entonces ha tenido impactos demográficos insignificantes comparado con la primera mitad del siglo XX. La inmigración de larga distancia se ha visto reemplazada por inmigración intrarregional (de países latinoamericanos). En este sentido, Balán opina que los años posteriores a la segunda guerra mundial podrían haber sido propicios para la recepción de inmigrantes europeos pero la profunda recesión en la que se sumió Argentina y el crecimiento inesperado en Italia y España hizo que se acelerase la migración de regreso» (Balán 1988:219).

Argentina ya no es la tierra prometida de los inmigrantes europeos de comienzos del siglo XX. El flujo inmigratorio ha decrecido y se ha modificado. Hasta hace poco, la mayoría de los inmigrantes eran trabajadores temporarios provenientes de países vecinos, para los cuales el problema del idioma no constituía un impedimento, puesto que la mayoría hablaba español o en su defecto portugués. Argentina también recibió hasta no hace mucho tiempo, inmigrantes de origen oriental (chinos y coreanos) y de la Europa del Este (rumanos, especialmente). Este colectivo sería el grupo más 'problemático' en cuanto a problemas lingüísticos para acceder a los servicios públicos del país.

Argentina también ha recibido, especialmente durante la década de los noventa, un flujo de inmigración «cualificada», perteneciente a grandes empresas multinacionales que se instalaron en el país a causa de las sucesivas privatizaciones y la política globalizadora mundial. Se trata de ejecutivos o técnicos, que en cierta medida son conscientes de sus derechos y los hacen valer a la hora de tomar contacto con los servicios públicos argentinos, o bien se manejan exclusivamente con servicios privados. Además, en el supuesto que necesitaran asistencia de traductores o intérpretes, ellos mismos o la empresa para la cual trabaja no dudarían en contratar a algún profesional para solucionar la cuestión.

A pesar de que el panorama inmigratorio en Argentina ha cambiado radicalmente en los últimos cincuenta años, los colegios de traductores han sabido adaptarse y han evolucionado para seguir organizando y regulando la profesión de traductores e intérpretes. En la Argentina, los ámbitos de actuación de traductores públicos e intérpretes están determinados por las declaraciones que prestan extranjeros dentro del ámbito de la justicia, ya sea nacional o provincial. Las situaciones más 'cotidianas' en hospitales y escuelas no están en absoluto legisladas y, si la situación en España es un tanto caótica, en Argentina ni siquiera se reconoce su existencia. El motivo principal podría atribuirse al número de extranjeros que es considerablemente menor en Argentina.

Entonces, el ámbito de la Interpretación Social en Argentina se circunscribe a la esfera legal y, en especial, a las declaraciones que prestan personas que no hablan la lengua nacional. Si nos ceñésemos a definiciones más estrictas de *Interpretación Social* no se incluiría el ámbito legal, con lo cual la práctica de la

Interpretación Social en Argentina sería nula e inexistente. Existen dos tipos de declaraciones: las *indagatorias* en las cuales el declarante es a la vez sospechoso de algún delito, y las *testimoniales* en las cuales el declarante es testigo o víctima de un delito. Cualquiera de estas declaraciones se toma de forma exclusiva en tribunales y *nunca* en comisarías. Sólo se contemplan casos en que se pueda llegar a tomar declaraciones en hospitales debido a que el declarante se encuentre incapacitado para desplazarse hasta los tribunales. En estos casos son los jueces, quienes se desplazan y llevan consigo, de ser necesario los peritos traductores o intérpretes de oficio, es decir seleccionados por sorteo de los inscriptos en el tribunal en cuestión. Este accionar responde a lo contemplado en el artículo 251 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina se dispone que: «las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas serán examinadas en su domicilio o lugar de alojamiento o internación».

Queda claro, entonces, que la comisaría no es un ámbito natural de actuación de intérpretes dentro del sistema argentino. En el caso de que un sospechoso sea detenido, es llevado a la comisaría y luego, en menos de 48 horas, es trasladado hasta el tribunal para que preste declaración. Las declaraciones indagatorias se realizan siempre en un tribunal y en presencia de un abogado defensor y la policía tiene prohibido hacerlo en ausencia de este. Es en este contexto donde puede actuar el intérprete.

Otro ámbito donde se desempeñan los peritos intérpretes es en los juicios penales que son públicos y orales. El resto de los juicios se maneja por expedientes escritos durante los cuales se puede hacer uso, de ser necesario, de un perito traductor. Por lo antes expuesto, se deduce que la actuación de traductores e intérpretes en la Argentina está principalmente ligada al ámbito legal y a la traducción e interpretación de instrumentos públicos, sean orales o escritos. El resto de los ámbitos, como pueden ser los documentos privados, las traducciones de tipo literario / periodístico, o las interpretaciones de naturaleza social (en el ámbito de la educación o la salud) carecen de un marco legislativo que las regule y organice.

3. El sistema de colegiación de traductores e intérpretes en Argentina

Mayoral (2000:128) define al colegio profesional como una corporación de derecho público cuyo funcionamiento y competencias, a diferencia de las asociaciones, están reguladas por ley. La principal competencia de los colegios es el *control del ejercicio de la profesión*, lo cual se refleja en la regulación del acceso a la profesión (matrícula), en las tarifas, códigos éticos, lucha contra el intrusismo y la competencia desleal y vinculación con los centros de estudio donde se imparte la carrera (Mayoral 2000:128).

En Argentina el sistema de colegiación es lo suficientemente amplio como para abarcar tanto el ámbito de la traducción como el de la interpretación de conferencias y la interpretación social. Precisamente por esta amplitud, en ocasiones se diluyen las fronteras entre una actividad y otra. La colegiación en Argentina proporciona postulados generales aplicables a gran variedad de

situaciones profesionales. Si bien existen colegios en varias provincias del país, los dos de mayor trayectoria son el colegio de Buenos Aires y el de Córdoba. Tal como se aclaró en la introducción en el presente trabajo se analizará el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (CBA) por ser el más antiguo y el de más sólida trayectoria. No obstante, se hará también referencia en algunas ocasiones a su par en la provincia de Córdoba: el Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba (CCO).

3.1. ¿Qué es el Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires (CBA)? Fundación, comisiones, matriculación, funciones, situación actual

En 1946, un grupo de traductores públicos se reunió y creó el Colegio de Traductores Públicos Nacionales, una asociación civil que luego se transformó en consejo profesional. Los antecesores del actual CBA luchaban por los mismos ideales que impulsan hoy a sus pares en la actualidad: la jerarquización y el reconocimiento de la profesión (*Voces* 04/97). Esta asociación formada por un grupo de entusiastas es hoy una institución fuerte y pujante la cual se constituyó en *Colegio* por medio de la ley 20.305 sancionada en 1973. Si bien este colegio es el más importante del país, trabaja en forma conjunta con sus pares de otras provincias a fin de lograr el reconocimiento y la jerarquización profesional. (*Voces* 4/97). En la actualidad el CBA cuenta con más de tres mil miembros activos. Sólo existen Colegios de Traductores Públicos en Argentina y Uruguay.

En Europa, la gran mayoría de asociaciones civiles no están reconocidas como consejos profesionales. Jurídicamente, el CBA es una entidad de derecho público no estatal creada por la ley 20.305 el 25 de abril de 1973 (ver apartado 4 de legislación argentina, que contempla la actuación de traductores e intérpretes). El CBA es una asociación civil sin fines de lucro. Sus recursos provienen de la matrícula y la cuota profesional anual, los cursos seminarios y jornadas que se realizan y del servicio de legalizaciones. Cuenta con una publicación interna, una revista académica (*Voces*) y proyectos de comunicación específicos. Es miembro de la FIT y socio fundador de la FAT (Federación Argentina de Traductores) junto con el colegio de Córdoba, el de Santa Fe y el de Catamarca. Ejerce el gobierno y administración de la matrícula y la inscripción de traductores públicos como peritos auxiliares de la justicia federal argentina. Tiene siete comisiones de trabajo: Ejercicio de la Profesión, Terminología, Relaciones Internacionales, Relaciones Institucionales, Cultura e Interpretación.

Los colegios son competentes para garantizar la idoneidad profesional y evitar la práctica ilegal de la profesión, a través del gobierno de la matrícula. Según el artículo 2, del Título I del Reglamento de Matrícula del CCO, para ser miembro matriculado del colegio es necesario:

- Tener el título universitario de Traductor Público Nacional (en duración, equivale a una licenciatura).
- Rellenar personalmente una solicitud de inscripción.
- Presentar fotocopias compulsadas del título y del D. N. I.

- Presentar un certificado de buena conducta actualizado de la policía provincial donde viva el solicitante.
- Abonar los derechos de matrícula, la cuota anual y el costo de la correspondiente credencial (se abona una matrícula por cada idioma en los que el solicitante se matricula).
- Entregar 3 fotografías tipo carnet.
- Registrar su firma en una tarjeta especial en la cual se estampará un facsímil del sello profesional. Este deberá tener inscripto el nombre y apellido del profesional, la leyenda de 'Traductor Público' el idioma o idiomas en que ha sido matriculado y el número de matrícula.
- Se debe presentar la solicitud 15 días antes del Acto de Juramento a los fines de recepcionar impugnaciones en caso de que hubieren.

No obstante, hay matriculados que no tienen esta titulación y son matriculados en carácter de *idóneos*. Esta categoría surgió a raíz de la creación de los colegios: para no dejar fuera a los profesionales no titulados que habían estado ejerciendo la profesión se les ofreció esta vía para regularizar su situación. Según el título II, Art. 13 del Reglamento de Matrícula del CCO:

Para el otorgamiento de matrícula profesional a todos aquellos traductores idóneos de idiomas que no son materia de enseñanza en las universidades del país, el CCO tomará en cuenta, como *Prueba de Idoneidad* el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Poseer título o certificado de nivel universitario
- Acreditar pleno dominio del idioma español, el cual será evaluado con un examen de competencia lingüística de carácter eliminatorio.
- Acreditar dominio de la/s otra/s lengua/s de trabajo.
- Acreditar competencia traductora.

Las *principales funciones* del CBA (Voces 03/97), y en general de todos los Colegios de Traductores Públicos en Argentina (Estatuto CCO) son, entre otras, las siguientes:

- Estar al servicio de los matriculados y coordinar sus actividades.
- Otorgar la matrícula profesional.
- Presentar anualmente los servicios del Colegio a entidades privadas y oficiales (Consulados, Ministerios, empresas públicas y/o privadas, etc.) y tener un padrón de profesionales matriculados disponible para ofrecerlos a quienes soliciten a través del Colegio servicios de Traducción o Interpretación.
- Inscribir a aquellos traductores públicos matriculados que deseen desempeñarse como peritos traductores en el ámbito de la justicia federal. Pre-

sentar el listado de inscriptos a los diferentes juzgados para el posterior sorteo de peritos.

- Vigilar el cumplimiento de las normas éticas y el decoro propio de la profesión. A ese efecto, cuenta con un Código de Ética profesional y Normas de Procedimiento redactados por el Tribunal de Conducta y ratificados el Consejo Directivo.
- Legalizar, cuando se exija ese requisito, los trabajos realizados por los profesionales matriculados
- Sugerir a título orientativo los honorarios (Boletín CCO 06/99) que se regirán por los que fija periódicamente el Consejo Directivo en virtud de este Estatuto.
- Crear y sostener una Biblioteca especializada compuesta por obras en materia técnica, científica, jurídica, literaria, y cualquier otro campo relacionado con la traducción así como de revistas nacionales y extranjeras sobre lenguaje, filología, traducción, etc.
- Publicar un órgano de difusión con el nombre de Boletín Informativo, Revista, Anuario, u otro tipo de publicación que se estime conveniente para mantener informados a los matriculados, debiendo el Consejo reglamentar su formato, periodicidad y distribución.
- Realizar conferencias relacionadas con la profesión, organizar cursos de actualización, cursillos, seminarios, etc., sobre temas afines a los traductores según lo determine el Consejo Directivo.
- Ingresar como miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT), de la Federación Nacional de Colegios de Traductores Públicos o de la que con otro nombre o designación similar, cumpla o cumpliera la función de agrupar Colegios Profesionales.
- Velar por lograr el reconocimiento y la jerarquización de las profesiones de traductor e intérprete.
- El Colegio no podrá desarrollar ninguna actividad política o religiosa, estándole vedada cualquier declaración o manifestación de hechos de esa naturaleza.
- Podrá en cambio, ejercer una limitada acción gremial en cuanto a la defensa de los intereses estrictamente profesionales que éstos sean afectados por leyes, decretos, o reglamentaciones que puedan vulnerar sus legítimos derechos de trabajar y obtener una justa remuneración.

La *situación actual del CBA* es bastante distinta (*Voces* 04/95, 03/97, 04/99) a la de sus orígenes, pues *a)* ha logrado el reconocimiento nacional e internacional, *b)* ha luchado (junto con colegios de otras profesiones) para evitar que desaparecieran los consejos profesionales en Argentina (Boletín CBA:12/97); *c)* logró concentrar en su sede la inscripción de los traductores públicos que deciden actuar como peritos auxiliares de la justicia; *d)* ofrece cursos de formación continua para lograr la excelencia entre sus miembros y para que sus matriculados sean profesionales de utilidad para la sociedad; *e)* recibe numerosos visitantes

internacionales y ha sido sede de importantes congresos de alcance internacional; f) cuenta con una política de ayuda solidaria para miembros que necesiten apoyo económico en determinados momentos; g) tiene estrechos lazos con las instituciones formadoras de los profesionales que luego integrarán su matrícula y h) realiza numerosas traducciones para emigrantes argentinos.

3. 2. El ejercicio de la profesión

Según el Reglamento del CBA de 1977, el colegio tiene las siguientes facultades otorgadas por la Asamblea de matriculados para regularizar el ejercicio de la profesión:

1. Oponerse por todos los medios legales al ejercicio ilegal de la profesión (Ley 20. 305 Art. 2 y 4), intimando al cese inmediato de las actividades o iniciando acciones contra quienes: a) ejerzan la profesión sin poseer título habilitante o teniéndolo no estuvieran inscriptos en la Matrícula o ésta se hubiere cancelado, b) ofrecieran servicios profesionales inherentes a los traductores públicos o se arrogaran títulos que configurarían confusión o falsedad del ejercicio profesional.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas éticas y el decoro propio de la profesión.
3. Supervisar la correcta aplicación en lo concerniente a los aranceles [...].

La *Comisión de Ejercicio de la Profesión* del CBA dispone de subcomisiones de Peritos, Aranceles y desregulación y Análisis y reforma de reglamentación vigente. Esta comisión publica periódicamente una lista de aranceles oficiales para traducciones directas, inversas, para interpretaciones y para transcripción y traducción de cintas de audio y video. Se cobra por página o fracción siendo la traducción directa más barata que la inversa. Asimismo, existen precios especiales para traducciones de cierta longitud. La comisión también realiza estudios periódicos de *incumbencia profesional* en diversos organismos y asociaciones. Por medio de estos estudios, se analiza el grado de contratación de traductores públicos profesionales en estas instituciones y se busca difundir la necesidad y obligatoriedad en ciertos casos de contratación de traductores públicos profesionales. A partir de los resultados se buscan vías para informar a los organismos que no hacen traducir documentos públicos que la obligatoriedad de «la intervención de traductores públicos no es un capricho del CBA sino un requisito legal contemplado y previsto en los códigos de fondo y de forma» (*Voces* 10/97). La vía más frecuente para difundir las incumbencias de la profesión de traductor público ha sido una carpeta de presentación e información institucional, con el objeto de poner a los organismos en conocimiento de aspectos tales como (*Voces* 10/97):

- Información sobre el colegio y la ley 20. 305.
- Obligatoriedad por ley de traducción de documentos redactados en idioma extranjero y de interpretaciones de declaraciones realizadas originariamente en idioma extranjero.
- Reseña de documentos que requieren intervención de un Traductor Público.

- Importancia de que las traducciones sean confiadas a profesionales
- Dejar claro que el incumplimiento de los requisitos legales y la falta de intervención de un Traductor Público es los casos en que es obligatorio, constituye una violación a la legislación nacional.

3.2.1. Los Peritos Traductores

Fuero federal

Anualmente, a través de las diferentes Cámaras de Apelaciones, la Corte Suprema de Justicia de la Nación convocaba a la inscripción de peritos para actuar ante la justicia federal. Recientemente, a pedido del CBA en octubre de 1997, se solicitó que fueran los propios colegios de traductores los que procedieran a la inscripción de los peritos traductores (08/99). Se dio lugar a la solicitud y en la actualidad, son los colegios de traductores los que se encargan de la inscripción y subsiguiente elevación en diciembre de cada año de una lista de los traductores públicos que aspiran a desempeñarse ante los tribunales federales. Luego, son las Cámaras de Apelaciones las encargadas de organizar registros y sorteos de peritos (de todo tipo, no sólo traductores) para actuar en juicios. No es facultad de los tribunales el examen de conveniencia o el acierto del criterio adoptado para estar inscripto en las listas. Esta facultad recae en los colegios por estar capacitados para realizar tal selección. Para poder inscribirse en los colegios, es necesario poseer el título de traductor público y estar matriculado, con la cuota al día en el colegio. Además es necesario pagar un derecho de inscripción.

Fuero provincial

En la provincia de Córdoba, y en otras provincias donde hay colegios de traductores, la inscripción de peritos para el fuero provincial se realiza en los Servicios Judiciales del Superior Tribunal de Justicia. Para la inscripción es necesario presentar: 1) un certificado de buena conducta, 2) una fotocopia del DNI, 3) un certificado de domicilio, 4) una fotocopia legalizada del título de traductor público, 5) un certificado de matriculación en el colegio, 6) un impreso de solicitud, 7) abonar la tasa de justicia. Para actuar como perito no se necesita antigüedad en la matrícula salvo para la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que exige un mínimo de cinco años de antigüedad. El perito debe tener título habilitante (en el caso de los peritos traductores, debe tener título de traductor público) y sólo en caso contrario, cuando no hubiere en el lugar del proceso un perito con título habilitante, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimiento en la materia.

3. 3. El Reglamento de Legalizaciones

El Reglamento de Legalizaciones tiene por objeto proteger la seguridad jurídica de los traductores que firman traducciones públicas y de las instituciones o terceros destinatarios de las mismas (Boletín CCO 12/96, Voces 04/99). En los cuatro primeros artículos del Reglamento de Legalizaciones del CBA (quedan indicadas los criterios generales para las legalizaciones.

Art 1. Se certificarán las firmas y legalizarán los dictámenes periciales de traductores públicos matriculados en el CBA que tengan al día el pago de su cuota anual.

Art 2. La traducción deberá estar precedida por el instrumento redactado en el idioma original que se traduce y encabezada con la palabra 'TRADUCCIÓN'. El texto de la traducción no deberá contener claros, completándose con guiones los espacios en blanco. Solamente quedan exceptuados [...] aquellos documentos [...] en que sea conveniente respetar la diagramación del documento original.

Art 3. Al pie de la traducción deberá indicarse el idioma del cual se traduce, así como el lugar y fecha de su realización. Cuando se tratase de un idioma extranjero, esta indicación deberá ser redactada en idioma nacional y expresar, además a qué idioma extranjero se ha efectuado la traducción [...].

Art 4. El Traductor Público colocará su firma y sello al pie de la traducción.

3.4. El Código de Ética – El Tribunal de Conducta

Gentile (1996:57-58), al hablar de los asociaciones profesionales en general observa que:

Every professional association sets up standards for its practitioners in order to both safeguard the welfare of its clients and to ensure that the profession has a high status in the eyes of society [...]. Professions thus formulate codes of ethics which provide parameters within which professional decisions are made (and) act as rules of professional conduct.

Una de las diferencias fundamentales entre un Traductor Público y un traductor no matriculado radica en que el Traductor Público, al ser un profesional colegiado, además de las responsabilidades legales que asume en el acto de la traducción pública, *debe responder ante sus pares*, representados por el Tribunal de Conducta, en caso de no cumplir las normas del Código de Ética (*Voces* 03/98). Según el CBA, las normas de ética cumplen tres funciones fundamentales: 1) defensa de la sociedad puesto que los traductores deben cumplir con las obligaciones que estipula la ley, 2) defensa de los traductores públicos frente al abuso y la competencia desleal, 3) defensa del prestigio de la profesión.

El Tribunal de Conducta sólo tiene facultades para sancionar y reglamentar las actividades de los traductores públicos matriculados. El Tribunal de Conducta recibe denuncias sobre violaciones al Código de Ética presentadas por clientes u otros matriculados o por el Consejo Directivo del CBA y el tribunal decide si corresponde o no iniciar una causa. Una vez que se inicia una causa, los pasos del proceso pueden incluir la declaración de las partes, presentación de pruebas documentales, declaración de testigos, pericias, y otras medidas que se consideren necesarias. Después del alegato final de las partes, el Tribunal de Conducta tiene facultades para absolver al encausado o sancionarlo con penas que van desde un llamado de atención hasta la cancelación de la matrícula (*Voces* 03/98).

No es infrecuente, sin embargo, que profesionales honestos cometan una infracción por no conocer o no recordar determinados artículos del Código de Ética (35 % de las denuncias corresponden a irregularidades en el ejercicio de la profesión, 31% representan denuncias por matrícula no habilitante, 20% varios, 11% denuncias por incumplimientos como peritos de la justicia, 3% denuncias por irregularidades en el trámite de legalización). Esto, obviamente, no es una defensa aceptable para quien ha jurado su cumplimiento. Para evitar estos problemas el CBA difunde entre los matriculados, con fines preventivos, las normas éticas que son violadas con mayor frecuencia.

El Código de Ética está sujeto a enmiendas que surjan de la natural evolución de la profesión. En 1980 se aprobó el texto original del Código de Ética y en 1990 se realizó la primera modificación del mismo. En 1998 se realizó una segunda reforma. El principio que rige al código, más allá de sus modificaciones es que «se castiguen las conductas deshonestas y la mala práctica profesional, y se promuevan las conductas honestas» (*Voces* 03/98). Los matriculados pueden efectuar sugerencias al Tribunal de Conducta. Las contribuciones pueden consistir en propuestas concretas de modificaciones, opiniones sobre algún punto o la simple narración de circunstancias o aspectos no abarcados por el texto del código en vigor.

3. 5. Lo pendiente

A causa de la evolución lógica de la profesión, según el CBA y sus pares en otras provincias (Console 1999), es preciso reformular periódicamente los reglamentos internos, así como las legislaciones por medio de las cuales se crearon los Colegios de Traductores Públicos en Argentina. Es necesario que en la nueva legislación se contemple:

- La necesidad de matrícula para aquellos que ejercen la profesión en el ámbito privado. La ley actual exige matrícula sólo a aquellos que realizan traducciones públicas ante organismos oficiales pero deja sin reglamentar la actividad en aquellos casos en los que no media un ente oficial. Dentro de este campo se incluyen las traducciones literarias, las periódicas y las interpretaciones. Con la legislación actual se permite por un lado, el ejercicio irresponsable de la profesión y su consiguiente desprestigio y por otro, se desprotege a aquellos que sí estarían habilitados para realizar estos trabajos.
- La necesidad de redacción de normas éticas que se apliquen a las actividades de interpretación propias de los traductores públicos.
- El cambio radical que ha sufrido la profesión de traductor. La profesión se creó inicialmente para la traducción de documentos de inmigrantes pero ahora con la economía globalizada e Internet, es necesario plantear una legislación que rijan los grandes proyectos de traducción que hasta ahora se manejan por normas tácitas interprofesionales impuestas por la

práctica o las empresas y que no necesariamente responden a los principios éticos de los colegios.

- Deberían asimismo regularse los campos de especialización. No todos los traductores públicos están capacitados para realizar determinados trabajos. Sería casi tan antiético aceptar estos trabajos como traducir de un idioma desconocido.
- Ante el avance de las grandes agencias de traducción de alcance mundial, ¿es posible y coherente plantear una legislación nacional?

4. Legislación argentina que contempla la actuación de traductores e intérpretes

Ley Nacional 20.305 (de 1973)

Ley fundamental reguladora de la actividad profesional de traductores e intérpretes. Según esta ley, todo documento en idioma extranjero que se presente en cualquier dependencia del Estado Nacional debe ir acompañado de una traducción al español firmada por un Traductor Público, matriculado en el Colegio Profesional. Asimismo, toda persona que ignore el idioma nacional y deba formular una declaración oficial debe ser asistida por un intérprete. Los traductores públicos son los únicos profesionales habilitados por ley para actuar en tal carácter. Esta ley regula el ejercicio de la profesión que se realiza en forma *individual sin relación de dependencia* y por medio de esta ley, se creó el CBA para que gobierne la matrícula y sea el representante del colectivo profesional. La ley estipula además que el CBA debe establecer normas de ética profesional y un Tribunal de Conducta que controle el cumplimiento de las mismas. La ley contempla también la redacción de un reglamento interno donde se haga constar las funciones del colegio, sus autoridades, comisiones, obligaciones y derechos de los matriculados, régimen de asambleas, elecciones entre otros.

Ley 7843 De La Provincia De Córdoba (de 1989)

Ley que rige el ejercicio de la profesión del Traductor Público en la provincia de Córdoba. Determina, además, quiénes pueden ejercer la profesión y cuáles son las funciones de los traductores públicos. Esta ley dispone la creación Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba y le confiere el gobierno y control de la matrícula. Por medio de esta ley se fijan tres órganos del colegio, a saber: la Asamblea, el Consejo Directivo y el Tribunal de Conducta que habrá de dictar las normas de ética profesional. En el artículo 4 de la ley 7843, se hace constar que el Traductor Público puede actuar como intérprete en los casos que sea necesario (véase anexo).

4.1. Código Civil Argentino (del 25 de septiembre de 1869)

Como se adelantó en la introducción, en Argentina, ya en 1869 se menciona al Traductor Público, «porque el 17 de julio de 1868 se dictó un decreto por medio del cual se reglamenta por primera vez el otorgamiento del Título de Traductor Público» (Firmenich 1999:7). En lo que sigue se presenta un compendio comentado de artículos del Código Civil Argentino. La mayor parte de las observaciones han sido tomadas de Firmenich (1999) y Lananne (1999)

Art. 999. Las escrituras deben hacerse en idioma nacional. Si las partes no lo hablaran, la escritura debe hacerse en entera conformidad a una minuta firmada por las mismas partes en presencia del escribano, que dará fe del acto, y del reconocimiento de las firmas, [...] traducida por el Traductor Público y si no lo hubiere, por el que el juez nombrase. La minuta y su traducción deben quedar protocolizadas.

Art. 3663. Si el testador no puede testar sino en un idioma extranjero, se requiere la presencia de dos intérpretes que harán la traducción en castellano, y el testamento debe en tal caso escribirse en los dos idiomas. Los testigos deben entender uno y otro idioma.

En el caso del Art. 3663, no se indica «por qué motivo debe haber dos intérpretes ni por qué el testamento debe escribirse en dos idiomas. Tampoco está claro por qué los testigos deben entender los dos idiomas. ¿Acaso los testigos también deben ser traductores?» (Firmenich 1999:9)

Art. 979. Son instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos [...] cualquier otro documento que extendieran los escribanos o funcionarios públicos en las formas que las leyes hubieran determinado.

Ley de Matrimonio Civil, Art. 172. Es válido únicamente el matrimonio que se contrae mediante el consentimiento manifestado ante oficial público, de modo que, si alguno de los contrayentes no hablase el idioma nacional, debería intervenir el Traductor Público como intérprete para recabar el consentimiento que constituye el elemento básico del acto celebrado ante el funcionario del Registro Civil.

Ley de Matrimonio Civil, Art. 190. Cuando uno o ambos contrayentes ignorasen el idioma nacional, deberán ser asistidos por un Traductor Público matriculado, y si no lo hubiere, por un intérprete de reconocida idoneidad, dejándose en estos casos debida constancia de la inscripción.

Firmenich (1999:8) plantea la confusión a la que se puede prestar la palabra ‘idoneidad’ en el art. 190. Por un lado, implica trayectoria, prestigio y por otro, el CBA reconoce al Traductor Público Idóneo sólo a partir del cumplimiento de una serie de requisitos previos. En el caso de este artículo, ¿quién reconoce la ‘idoneidad’?

Decreto Ley 8204/63 sobre el Registro Civil y Capacidad de las Personas Art. 64. Si el documento a inscribirse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, la que deberá ser hecha por un Traductor Público debidamente autorizado.

Ley 18. 248 sobre el Nombre de las Personas Naturales. El nombre de pila podrá elegirse libremente pero no podrán inscribirse nombres extranjeros. Si el nombre extranjero tuviera traducción debe ser traducido e inscribir dicho nombre.

Ley 18. 248 Art. 7. Los extranjeros, al solicitar la naturalización argentina, podrán pedir a la autoridad que la acuerde, la adaptación gráfica y fonética al castellano de sus apellidos de difícil pronunciación.

En ninguno de los dos casos anteriores se deja claro quién debe realizar la traducción o adaptación del nombre. Firmenich (1999:10) cuestiona: «¿No sería pertinente (que la adaptación) estuviera a cargo de un especialista de la lengua —que bien podría ser un Traductor Público— y no un funcionario del Registro Civil?»

4.2. Código de Comercio (de 1889)

Art. 66. Los libros de comercio para ser admitidos en juicio, deberán hallarse en el idioma del país. Si por pertenecer a negociantes extranjeros estuvieran en diversas lenguas serán previamente traducidos en la parte relativa a la cuestión, por un intérprete nombrado de oficio.

En general los códigos confunden la figura del traductor y del intérprete. En este caso debería decir 'traductor' y no 'intérprete'. Firmenich Monserrat pregunta «¿Quién dictaminará cuál es la parte relativa? ¿No será que en aras de la economía procesal, se están desconociendo y menoscabando nuestros derechos profesionales?» (1999:11).

4.3. Código Procesal Civil y Comercial y de Procedimientos en Materia Penal (de 1968)

Art. 115. Idioma. Designación de intérprete. En todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional. Cuando éste no fuere conocido por la persona que deba prestar declaración, el juez o tribunal designará por sorteo un Traductor Público. Se nombrará intérprete cuando deba interrogarse a sordos, mudos o sordo-mudos, que sólo puedan darse a entender por lenguaje especializado.

Lananne (1999:12) considera que en este código ya la figura del Traductor Público está más perfilada, puesto que ya se había creado en el ámbito académico la carrera de Traductor Público. Es interesante notar, sin embargo, que el intérprete es sólo para los lenguajes de signos, según el art. 115.

Art. 123. Documentos en idioma extranjero: Cuando se presentaren documentos en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción realizada por un Traductor Público matriculado.

Art. 464. Prueba de Peritos – Idoneidad: Si la profesión estuviese reglamentada, el perito deberá tener título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica de la especialidad a que pertenezcan las cuestiones acerca de las cuales deba expedirse. Si la profesión no está reglamentada, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimientos de la materia.

Art. 518. La ejecución de la sentencia dictada por un tribunal extranjero se puede pedir ante el Juez de Primera Instancia que corresponda, acompañado de su testimonio legalizado y traducido y de las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutada y que se han cumplido los demás requisitos, si no resultaran de la misma sentencia.

Art. 121. Siempre que se requiera la intervención de un perito en el proceso, cuando se trate de problemas de idiomas, debería recurrirse aun Traductor Público matriculado.

Art. 252. Si el interrogado no entendiese el idioma nacional, será examinado por intermedio de un intérprete, que prestará juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. El nombramiento del intérprete recaerá entre los que tengan título de tales, si los hubiere [...] En su defecto, será nombrado un perito del respectivo idioma.

Art. 275. Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito intérprete o traductor que, bajo juramento o promesa de decir verdad, afirmare una falsedad o negare o callare la verdad.

Art. 243. Será reprimido con prisión de quince días a un mes, el que siendo legalmente citado como testigo, perito o intérprete, se abstuviere de comparecer o de prestar la declaración o exposición respectiva, se impondrá además, al reo, inhabilitación especial de un mes a un año.

Lananne (1999:11) opina que así como en otros artículos se utilizan indistintamente los términos 'traductor' e 'intérprete', en el caso de los arts. 275 y 243 que se refieren a sanciones tampoco dejan en claro si se trata de Traductores Públicos matriculados o un simple perito que sabe idiomas.

5. Análisis de la validez del modelo de colegiación argentino

El desafío que enfrentó Argentina para la creación de una asociación profesional o *Colegio de Traductores Públicos* respondió a necesidades tangibles en la sociedad. El gran flujo inmigratorio que experimentó este país entre 1900 y 1950 trajo aparejada la necesidad imperiosa de legislar y controlar la traducción de los documentos de los extranjeros. La colegiación, más allá de todas sus imperfecciones, supo organizar esta realidad y ha sido la piedra angular en la

consolidación y jerarquización de la profesión en Argentina. Este modelo ha tenido que ir adaptándose a las nuevas realidades a las que se ha enfrentado. Como se ha puntualizado anteriormente, el Código de Ética, el Reglamento Interno, los Estatutos tanto del CBA, como de sus pares en otras provincias, se van modificando y reformulando a medida que van surgiendo nuevas realidades que exigen nuevas legislaciones. No se pretende preconizar este modelo como «la solución» para organizar la profesión en otros países. Cada sociedad se organiza según las realidades a que se enfrenta y según su idiosincrasia. No se puede pretender que el transplante de este modelo al ámbito español pueda tener los mismos resultados.

Es cierto que España se enfrenta en la actualidad a un flujo inmigratorio equiparable al menos en efecto (si no en números) con el que se confrontó Argentina hace más de cincuenta años. España debe organizarse al respecto y esto no significa que la única solución sea la colegiación. Se puede tomar el precedente de colegiación argentino como un punto referencial a partir del cual construir un marco organizativo eficaz y congruente con la idiosincrasia española. Pym (2000:226) para referirse a este desfase temporal entre América Latina y España señala que:

Perhaps because the institution of Sworn Translator thus imbricated university training more closely with legal requirements of the various republics, the development of university translation schools was slightly faster in the Americas than in Spain.

Pym (2000:236) es crítico, tal como lo fue García Yebra en su momento, del sistema de colegiación porque, según Pym, la normativa impuesta desde arriba no es eficaz para organizar la realidad.

García Yebra instinctively reacted against attempts to regulate the profession from above or to copy institutional structures from abroad [...]. (Professional associations) virtually control the profession as if they were to remedy the current market imbalances. The faculties thus control the movement while underlying problems [...] remain untouched.

Pym considera que es estéril la organización de la profesión de traductor en asociaciones profesionales porque los problemas de fondo como los desequilibrios del mercado no pueden solucionarse a partir de la colegiación. Si bien la perspectiva de Pym es totalmente válida y responde a la legislación que surge a partir de sentar jurisprudencia (o precedentes a partir de la práctica), se puede considerar que su planteamiento es retrospectivo y focalizado en la enseñanza universitaria de traducción e interpretación. Para Pym, es necesario preparar a los futuros traductores para que sepan desenvolverse dentro del mercado globalizado y desde esta perspectiva, cualquier lineamiento prescriptivo (como lo es el de la colegiación) carece de relevancia. En contrapartida, Robinson (1997:19) argumenta que:

Where translators are professionally unorganised [...] a small group of quasi-professional translators can undercut professional translators' fees and make

these fees seem exorbitant, even when by translating at those market rates, 40-60 hours per week a translator can just barely stay above the poverty line. When "quality" or reliability suffers as a result [...] it is easy to blame the result on all translators, on the profession as a whole.

En este sentido, Mayoral (2000:129) considera que el sistema de colegiación sería beneficioso porque el trabajo lo realizarían profesionales (titulados o no) y no aficionados como sucede actualmente en España. Además, un colegio reduciría el conflicto actual entre titulados y no titulados (a través de la figura de 'idóneo', por ejemplo como en el caso argentino) y centraría el trabajo que en estos momentos está desperdigado en los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación. En este sentido, la asociación TRIAC se encuentra trabajando activamente desde 1995 para alcanzar la colegiación. Desde TRIAC opinan que el sistema de colegiación reduciría el sectorialismo y la ineficacia de las actuales asociaciones (Pujol 2000:227), al tiempo que el colegio podría actuar como un grupo de presión jurídico ante las administraciones, en aras del reconocimiento de los derechos e intereses del colectivo de traductores e intérpretes (Pujol 2000:228). Queda entonces, realizar un análisis profundo de las necesidades tanto académicas como laborales para poder llegar a organizar la profesión de la mejor manera y así poder lograr una mayor jerarquización y un mayor reconocimiento social de la misma.

El presente trabajo fue desarrollado con el apoyo de una beca doctoral de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Referencias

- ARRÓNIZ IBÁÑEZ, P. 2000. La traducción y la interpretación en la Administración de Justicia. En D. KELLY, ed.
- BALÁN, J. 1988. International Migration in Latin America: Trends and Consequences. En R. APPELYARD, ed. *International Migration Today. Vol. 1, Trends and Prospects*. Paris: UNESCO / University of Western Australia.
- Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba. <http://www.coltrad-cba.org.ar>.
- Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires. <http://www.traductores.org.ar>.
- COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. 1995. Editorial: Pasado y Presente de Nuestro Colegio. *Voces, Revista Informativa Mensual del CBA*, 04/95. Buenos Aires: CBA.
- . 1997a. Editorial: Nuestro Colegio en la Argentina y el Mundo. *Voces, Revista Informativa Mensual del CBA* 03/97. Buenos Aires: CBA.
- . 1997b. Ejercicio de la Profesión. *Voces Revista Informativa Mensual del CBA* 10/97. Buenos Aires: CBA.
- . 1997c. Entrevista al Sr. Director de la Escuela Superior de Lenguas, Universidad Nacional de Córdoba, TPN Ignacio Marcial Candiotti. *Voces, Revista Informativa Mensual del CBA* 10/97. Buenos Aires: CBA.

- . 1998a. Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires. *Voces, Revista Informativa Mensual del CBA* 03/98. Buenos Aires: CBA.
 - . 1998b. Ética Profesional... o que mis pares me lo demanden. *Voces, Revista Informativa Mensual del CBA*, 03/98. Buenos Aires: CBA.
 - . 1999a. Legalizaciones. *Voces, Revista Informativa mensual del CBA*, 04/99. Buenos Aires: CBA.
 - . 1999b. Y por fin... será justicia?? *Voces, Revista Informativa Mensual del CBA*, 08/99. Buenos Aires: CBA.
- COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. 1996. Legalización de Traducciones. *Boletín Informativo del CCO*, 12/96. Córdoba (Ar.): CCO.
- . 1997. Declaración de Córdoba: la C. P. G. ante la Desregulación Profesional. *Boletín Informativo del CCO*, 07/97. Córdoba (Ar.): CCO.
 - . 1999. Honorarios Profesionales. *Boletín Informativo del CCO*, 06/99. Córdoba (Ar.): CCO.
- ESPIAGO, J. 1982. *Migraciones exteriores*. Barcelona: Salvat.
- ESTATUTO DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
<http://www.coltrad-cba.org.ar>
- FOULQUIÉ RUBIO, A. 2002. Interpretación social: la interpretación en la policía en Granada y Málaga. *Puentes*, n° 1. Granada: Comares.
- FIRMENICH MONSERRAT, S. 1999. Normativa de fondo que contempla al traductor. *Voces, Revista Informativa Mensual del CBA*, 08/99. Buenos Aires: CBA.
- GENTILE, A. , U. OZOLINS y M. VASILAKAKOS. 1996. *Liason Interpreting*. Melbourne: Melbourne University Press.
- KELLY, D. ed. 2000. *La traducción e interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares
- LANANNE DE SERVENTE, E. 1999. Código Procesal Civil y Comercial y de Procedimientos en materia Penal. *Voces, Revista Informativa Mensual del CBA*, 08/99. Buenos Aires: CBA
- LONGLEY, P. 1984. What is a Community Interpreter? Some Thoughts after the First Experimental Course in Peterborough. *The Linguist*, vol. 23, n° 2.
- MARTIN, A. 2000. La interpretación social en España. En KELLY, ed.
- MAYORAL ASENSIO, R. 2000. Consideraciones sobre la profesión del traductor jurado. En KELLY, ed.
- MIKKELSON, H. 1996. Community Interpreting: an Emerging Profession. *Interpreting – International Journal of Research and Practice in Interpreting*, vol. 1.
- PUJOL PUENTES, M. 2000. Hacia un colegio profesional. En KELLY, ed.
- PYM, A. 2000. *Negotiating the Frontier*. Manchester: St Jerome.
- Reglamento de Matrícula del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Córdoba*
<http://www.coltrad-cba.org.ar>
- Reglamento de Matrícula del Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires (1991)*.
Gacetilla del CBA. Buenos Aires: CBA.
- SITIO WEB DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
<http://www.traductores.org.ar>
- SITIO WEB DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
<http://www.coltrad-cba.org.ar>
- VALERO GARCÉS, C. 1999. The Present and Future State of Interpreting and Translating in Public Services in Spain. *Babelea*, Actas del Congreso First Babelea Conference on Community Interpreting. Viena, noviembre de 1999.
- WAY, C. 1994. La interpretación ante los tribunales en España. Comunicación presentada en las I Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación: Tendencias Actuales. Las Palmas de Gran Canaria.